



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 139-5-2020-MPT

Talara, 08 de mayo de 2020

VISTO, el informe N° 190-05-2020-MPT de fecha 07 de mayo de 2020, emitido por el Procurador Público Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe Los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la referida norma prescribe, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política de Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a Ley.

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, ese mismo sentido, el numeral 15.6. el artículo 15 del Reglamento de la norma en referencia, señala que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en los procedimientos regulados en dicho reglamento.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 208-2014-CE-PJ de fecha 18 de Junio de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su segundo artículo dispone la entrada en vigencia a partir del 01 de octubre de 2014 de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Sullana.

Que a su vez, mediante Resolución Administrativa N° 250-2014-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió: Diferir la entrada en funcionamiento de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en el Distrito de Sullana hasta el 03 de noviembre de 2014"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo en el Proceso Ordinario Laboral, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar, asimismo el artículo 49 de dicha norma, establece que en el Proceso Abreviado Laboral, la etapa de Conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del Proceso Ordinario Laboral.



Que en atención a lo señalado en forma precedente, la Procuraduría Pública Municipal, solicita se autorice al Procurador Público Municipal a Conciliar en los Procesos Judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, a efecto de poder realizar de manera adecuada el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Talara, la cual se ejercitará en el marco de del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, siempre salvaguardando los intereses de la Municipalidad.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 131-04-2020-MPT, se designa en el cargo de Procurador Público Municipal al Abg. Víctor Raúl Ramírez Montero a partir del 23 de abril de 2020.

Que, la Procuraduría Pública Municipal ha solicitado la emisión de la presente Resolución autoritativa correspondiente, a efectos que el Procurador Público cuente con poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales a que se ha hecho mención precedentemente.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto, la Resolución de Alcaldía 16-01-2020-MPT de fecha 9 de enero de 2020, que otorgó facultades al **Abg. FRANCISCO ARTURO RUBIO SÓCOLA**, como PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, para conciliar en el marco de procesos judiciales que se tramitan bajo los alcances de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo.

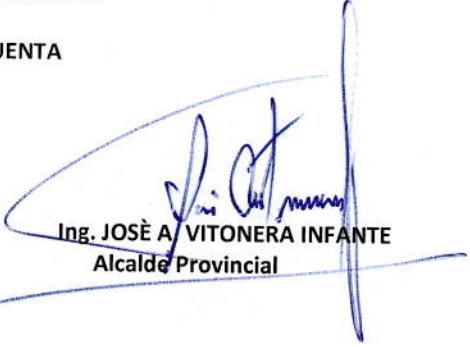
ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR FACULTADES AL ABOG, VÍCTOR RAÚL RAMÍREZ MONTERO, PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA, para conciliar en el marco de los procesos judiciales que se tramitan bajo los alcances de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Procurador Público Municipal.-

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DÉSE CUENTA


Abg. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General


Ing. JOSÉ A. VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial